

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

NÚM. 1.362

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta  
del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los funcionarios del  
Cuerpo general de Administración civil, dependientes del  
Ministerio de la Gobernación, el artículo 46 de la vigente  
ley de Presupuestos, dictado para aplicación a los funcio-  
narios del Cuerpo general de Administración de la Hacia-  
da pública, en la forma siguiente: Será elemento determi-  
nante único para ascender de una a otra categoría por el  
turno de antigüedad en el Cuerpo general de Administra-  
ción civil, perteneciente a la plantilla central del Ministerio  
de la Gobernación, la declaración de aptitud, al efecto he-  
cha por una Junta de Jefes, con vista de los expedientes  
personales e informe del Jefe de la Sección donde preste  
sus servicios el funcionario.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se  
dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento  
de este Decreto.

Dado en Palacio de Pedralbes, en Barcelona, a veinti-  
dós de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.  
—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez  
Anido.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Junta Provincial de Beneficencia

*Escuela de Comercio fundada en Cabezón de la Sal por  
doña Petra de Igareda y Balbás y Escuela de niños de  
Cabezón de la Sal, fundada por D. Pedro de Alcántara  
de Igareda y Balbás.*

##### EXPEDIENTE DE REFUNDICIÓN

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de to-  
dos los interesados en estas fundaciones, y especialmente  
de los vecinos de la villa de Cabezón de la Sal, que en es-  
ta Junta, y a virtud de orden de la Dirección general de  
Primera Enseñanza, se instruye el expediente de refundi-  
ción relativo a las dos fundaciones nominadas. para unifi-  
carlas en la forma y detalle que se determinan en el ex-  
pediente que obra en la Secretaría de la Junta provincial,  
donde, durante el plazo de 15 días, a contar desde la in-  
serción de este anuncio en el «Boletín Oficial», lo tendrán  
de manifiesto, para que puedan alegar lo que tengan por  
conveniente.

Santander, 28 de Mayo de 1929.—El Gobernador ci-  
vil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan An-  
tonio García Collantes.

#### REAL ORDEN

NÚM. 623

Excmo. Sr.: A fin de unificar el criterio, hasta ahora muy  
distinto, entre los productores de sueros antitóxicos respec-  
to a la duración de su eficacia, y teniendo en cuenta que  
la opinión técnica más generalizada atribuye a los sueros  
antitóxicos, bien elaborados y bien conservados, una vali-  
dez de efectos no inferior a cinco años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo de duración de la eficacia terapéutica de  
los sueros antitóxicos, almacenados en buenas condiciones,  
será el de cinco años, a contar de la fecha de la sangría,  
siempre que los productores den a dichos sueros el exce-

so de unidades antitóxicas calculable para que durante el quinquenio, y no obstante la pérdida normal de antitoxinas, sigan comprendidos en el límite señalado por la Real orden de 30 de Enero de 1929.

2.º A fin de proceder sobre la base de observaciones propias, el Instituto Técnico de Comprobación continuará estudiando especialmente este problema, tanto en muestras de sueros españoles como de sueros extranjeros, y de acuerdo con los resultados, el plazo de cinco años podrá ser modificado en el sentido que señalen las enseñanzas que se obtengan.

3.º La presente Real orden se aplicará a los sueros antitóxicos cuya fecha de sangría sea posterior al 1.º de Junio del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

## AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 23 de Mayo de 1929, se dé comienzo a las operaciones de la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Voto, de esta provincia, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. José Ramón Ortiz y Portillo y el Aparejador D. Manuel González Vinagre, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial», a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas de ese término de Voto, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 30 de Mayo de 1929.

Santander, 27 de Mayo de 1929.—El Arquitecto Jefe provincial, José Ramón Ortiz.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Celedonio Gómez Fernández, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Laredo, de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve, desestimando el recurso de reposición presentado por el recurrente el día 16 de Abril último contra acuerdo del 2 de Marzo imponiéndole la pena de cinco días de suspensión de haberes.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Mayo de 1929.—El Presidente, José Santaló.

## Comité Paritario interlocal de la industria hotelera de Santander

### SECCION DE COCINEROS

#### Contrato de trabajo aprobado en los plenos de 22 de Febrero, 18 de Marzo y 20 de Mayo de 1929

Artículo 1.º La jornada máxima de los cocineros y similares no excederá, normalmente, de ocho horas diarias, repartidas en uno o dos turnos, prolongándose la permanencia de los obreros en la misma una hora más, que será aplicada para que éstos efectúen las dos comidas, empleando media hora en cada una. Las horas de entrada y salida del trabajo en cada turno, como igualmente las en que se han de efectuar las comidas, las fijarán los patronos, de acuerdo con el jefe de cocina, exponiéndolas en un cuadro, a la vista de los obreros, para conocimiento de los mismos, visado por el Comité Paritario y de la Inspección del Trabajo cuando quiera comprobar su cumplimiento.

Artículo 2.º La jornada máxima de trabajo que determina el artículo anterior solamente podrá ser ampliada cuando sea necesario realizar algún trabajo imprevisto, de los que no admiten demora ni aplazamiento alguno. En banquetes o comidas extraordinarias, y siempre que la ampliación no contravenga las disposiciones vigentes que regulan la jornada de trabajo, será precisa la autorización del Comité Paritario. En estos casos concretos, las horas extraordinarias que trabajen los obreros cocineros serán abonadas con el recargo del 50 por 100 sobre el salario que disfruten, ya sean fijos, temporeros o eventuales. Este recargo será abonado precisamente aparte del jornal diario.

Artículo 3.º Además del descanso diario que establece la vigente ley de jornada de trabajo, los obreros cocineros disfrutarán de un día de descanso por cada seis de trabajo, con derecho al percibo del salario que tengan asignado como día trabajado, pudiendo efectuar las comidas, el día que les corresponda descansar, en los establecimientos donde prestan sus servicios, a las horas que éstos tengan señaladas para efectuar las comidas el personal de cocina. Los patronos que se nieguen a que los obreros vayan a comer a los establecimientos donde trabajen el día que les corresponda descansar, abonarán a los mismos tres pesetas, en concepto de manutención, además del salario correspondiente.

Artículo 4.º Provisionalmente, y mientras no se organice la Bolsa de Trabajo, el Comité Paritario organizará un cuadro de obreros de todas las categorías. Estos obreros se los facilitará al Comité Paritario la sociedad «La Luz del Arte», de Santander, cuya misión será relevar semanalmente a los obreros que les corresponda descansar en aquellas casas que, por el reducido número de obreros, no cuenten con relevantes fijos.

El Comité procurará que los obreros que designe para hacer estos relevos, a ser posible, sean siempre los mismos, a fin de que la industria no sufra ningún quebranto por tal motivo, a cuyo objeto los señores patronos que precisen obreros para este fin lo participarán al Comité Paritario, con tiempo oportuno, para que designe al obrero con arreglo a la plaza que vaya a relevar.

Estos obreros percibirán el mismo jornal que estuviese disfrutando el que le corresponda descansar, y, por consiguiente, realizará idéntico trabajo que aquél, con las mismas obligaciones.

Artículo 5.º Los salarios serán satisfechos a los obreros semanalmente, sin demora, descuento, ni merma alguna, salvo los impuestos establecidos o que pueda establecer el Estado.

Artículo 6.º Además de las indemnizaciones que determina la ley de Accidentes del Trabajo, los obreros cocineros tendrán derecho al abono de tres pesetas diarias mientras dure el accidente, como compensación de la manutención, que en la profesión culinaria forma parte del jornal, cuya regla será aplicada a todos los casos de accidentes.

Artículo 7.º Los obreros cocineros y similares que sean despedidos de las casas donde presten sus servicios sin causa que lo justifique, serán indemnizados por sus patronos con el haber de ocho días de jornal y 24 pesetas en concepto de manutención. Los despidos justificados serán indemnizados en la misma forma si previamente no han sido notificados con ocho días de anticipación los obreros.

Artículo 8.º Interin no se publique algunas disposiciones oficiales que determinen las enfermedades adquiridas por el ejercicio de la profesión culinaria, los obreros cocineros y similares serán indemnizados por sus patronos, en caso de enfermedad, con treinta días de salario al año, exceptuando las enfermedades venéreo-sifilíticas, y las adquiridas por embriaguez o accidente fortuito fuera del trabajo. Esta indemnización la empezará a percibir dentro de los seis días en que hayan caído enfermos, abonándoseles, en este caso, desde el primer día. Los patronos están facultados para comprobar, por medio del facultativo que ellos designen, si el enfermo padece alguna enfermedad de las citadas anteriormente, para obrar en consecuencia.

Artículo 9.º Los obreros cocineros y similares están obligados:

- a) A prestar sus servicios profesionales con la mayor idoneidad y competencia en relación a la categoría en que cada uno se halle clasificado.
  - b) A conducirse dentro de la mayor armonía con los compañeros de trabajo, y respetuosamente con los patronos, familiares y representantes.
  - c) A desarrollar todo el trabajo que les sea posible con el máximo de economía con las materias que empleen, sin que la producción desmerezca en calidad.
  - d) A tratar con el mayor cuidado y esmero todas las mercancías y utensilios de trabajo que les sea confiados o que distintamente tengan que usar para el desarrollo del trabajo.
  - e) A presentarse al trabajo puntualmente a las horas que tengan designadas, avisando a las casas donde trabajen, a su debido tiempo, si se hallaren enfermos o indispuestos para trabajar, a fin de que las plazas que ocupen sean cubiertas interinamente.
  - f) Avisar a las casas donde presten sus servicios, con ocho días de anticipación, cuando piensen despedirse de las mismas, no pudiendo, bajo ningún concepto, abandonar el trabajo sin cumplir con este precepto, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.
  - g) A dar cuenta al Comité Paritario de cualquier anomalía de que tengan conocimiento, relacionada con el presente contrato de trabajo, y que por su naturaleza pueda originar algún conflicto perjudicial para la industria y los obreros.
  - h) A cooperar con su trabajo e inteligencia al desarrollo y florecimiento de la industria y del arte culinario, perfeccionando la producción del sistema de trabajo.
- Artículo 10. Para comprobar que se cumple la jornada de trabajo conveniente y evitar reclamaciones injustifi-

cadas de abono de horas extraordinarias, el Comité Paritario facilitará a los patronos hojas impresas con las aclaraciones necesarias, para que los obreros firmen en las mismas la hora en que entran y salen del trabajo, debiendo estar presente el patrono o persona debidamente autorizada, que compruebe la exactitud de lo que el obrero firma.

Dichas hojas serán enviadas al Comité Paritario mensualmente, firmadas por el patrono o persona que le represente, y si del examen de las mismas resultara que no se cumple la jornada convenida, el Comité Paritario tomará la determinación que estime más acertada, dentro de las facultades que tiene y este contrato le otorga. En este caso, estas hojas servirán de testimonio al Comité Paritario para fallar en todos los casos de reclamaciones por abono de horas extraordinarias.

Artículo 11. Las faltas a que den lugar los obreros o los patronos por el incumplimiento del presente contrato en su totalidad o en parte, serán examinadas por el Comité Paritario a medida que los vaya conociendo e imponiendo a los contraventores las sanciones a que se hayan hecho acreedores los mismos, llegando al máximo cuando se compruebe que existe confabulación entre patronos y obreros para burlar los acuerdos precedentes.

Artículo 12. El día primero de Mayo guardarán fiesta los obreros cocineros, debiendo para ello dejar perfectamente atendido el servicio.

Artículo 13. Ningún obrero podrá trabajar en dos casas.

Artículo 14. A partir de la fecha que quede firmado el presente contrato, quedará prohibido dar ocupación a muchachos de ambos sexos menores de 14 años. Los mayores de 14 años y menores de 18 habrán de cumplir, para ser admitidos, las condiciones fijadas en el artículo 16 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900.

Para la admisión de los jóvenes y de las mujeres al trabajo será necesario presentar certificación de estar vacunado y de no padecer enfermedad contagiosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 13 de Marzo de 1900. Los establecimientos que tienen internado cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1916 y en los artículos 24 al 30 del Reglamento sobre internado, en lo que se refiere a higiene y salubridad del local destinado a vivienda de la dependencia.

Gozarán de preferencia para su entrada como aprendices los hijos de los profesionales de la industria, ya sean obreros o patronos. Para pasar a la categoría de ayudantes será necesario, cuando menos, dos años probados de trabajo dentro de las cocinas.

Artículo 15. Ningún obrero podrá emplearse en trabajos distintos a los de su profesión.

Artículo 16. Los salarios que habrán de pagarse a los obreros cocineros, según su categoría, son los que se fijan en el cuadro anejo a este contrato, y conforme a la clasificación en los tres grupos A B C que, de los establecimientos de Santander y su provincia, figuran en dicho cuadro, el cual comprende igualmente la tarifa para los servicios extraordinarios.

Artículo 17. El trabajo en los Balnearios y servicios de temporada se regirá por los acuerdos que en cada caso adopten libremente obreros y patronos.

Artículo 18. El obrero que sustituya a otro, por enfermedad o descanso, no tendrá derecho a cobrar otra retribución que la que percibiese el obrero sustituido, y si fuera por conveniencia de este último, la que de común acuerdo ellos estipulen.

Artículo 19. Se respetarán los jornales actuales que excedan de los consignados en la tarifa aneja a este contrato, mientras los disfruten los obreros que actualmente los están percibiendo, pero para los nuevos obreros que ocupasen sus vacantes regirán los salarios consignados en la tarifa aludida.

Artículo 20. Durante los quince primeros días de haber entrado un obrero cocinero al servicio de una casa, se entenderá que pueden recíprocamente quedar libres de su compromiso tanto el patrono como el obrero, comunicándolo, en el primer caso, el patrono a la sociedad obrera, y en el segundo, el obrero a la sociedad patronal correspondiente.

Artículo 21. Este contrato entrará en vigor a partir del día 1.º de Marzo del corriente año y estará vigente durante el plazo máximo de cinco años, pudiendo antes cualquiera de las partes denunciarlo, total o parcialmente, ante el Comité, el cual, en uno de sus Plenos, resolverá lo que proceda en el plazo máximo de dos meses.

Santander, 20 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Gómez y Gómez.—V.º B.º, el Presidente, Ramón P. Requeijo.

### Retribución que han de abonar, por categorías, los establecimientos que a continuación se expresan por clasificación

#### GRUPO A

Hotel Royalty, Hotel Continental, Hotel México, Restaurant Cantábrico, Club Marítimo.—*Sardinero*: Hotel Real, Gran Hotel y Casino.—*Solares*: Gran Hotel.—*Liérganes*: Gran Hotel.—*Puenteviesgo*: Gran Hotel.—*Ontaneda*: Gran Hotel.—*Corconte*: Gran Hotel.—*Caldas de Besaya*: Gran Hotel.—Parador de Santillana.—Sanatorio doctor Morales.

Jefes de cocina, por día, 14 pesetas.

Primeros ayudantes, por día, 9.

Segundos ayudantes, por día, 6.

Terceros ayudantes, por día, 5.

Pinches aprendices, por día, pesetas 1,50 el primer año y 2 pesetas el segundo año.

#### GRUPO B

Hotel Europa, Hotel Ignacia, Hotel Ubierna, Hotel Maño, Restaurant El Arenal, Colegio Cántabro.—*Sardinero*: Hotel Roma, Hotel París, Hotel Inglaterra, Hotel Colina, Hotel Concepción, Hotel Suiza, Hotel Hoyuela, Sociedad Tennis, Restaurant Magdalena.—*Liérganes*: Hotel Santanderino.—*Solares*: Hotel Pepina, Hotel Torcida.—*Ontaneda*: Hotel Los Vizcaínos.—Restaurant Hoznayo.—*Alceda*: Gran Hotel, Hotel Villafranca, Hotel Hoyuela.—*Puenteviesgo*: La Vallisoletana.—*Caldas de Besaya*: Hotel Terán.—*Torrelavega*: Hotel Bilbao.—*La Hermita*: Hotel del Balneario.—*Suances*: Hotel Paraíso.—*Reinosa*: Fonda Estación, Hotel Universal.—*Limpías*: Hotel Royal y Gran Hotel.

Jefes de cocina, por día 11 pesetas.

Primeros ayudantes, por día 7,50.

Segundos ayudantes, por día 4,50.

Terceros ayudantes, por día 3,50.

Pinches aprendices, por día, pesetas 1,50 el primer año y 2 pesetas el segundo año.

#### GRUPO C

Hotel Reina Victoria, Bar Piquío, Restaurant La Vizcaí-

na, La Provinciana, Palazuelos, Pensión Estrada, Fonda Fanjul, Restaurant del Puente, El Calerón, Casa Amalio, A B C, Pensión Noriega, El Centro, El Continente, La Buena, Bar Bilbao, La Inglesa, y todas las Casas de viajeros.—*Sardinero*: Hotel Castilla, Hotel Madrid, Restaurant El Oriental, H. Modelo, Las Cruces.

La Vizcaína, de la Albericia.—Colegio Salesiano.—Seminario de Corbán.—*Astillero*: Cordon Bleu.—*Solares*: Hotel Madrid.—*Liérganes*: Sucesores de Coterillo.—*Puenteviesgo*: Hotel Paula, La Bilbaína, La Terraza, Hotel Carmen, Hotel Petronila.—*Alceda*: Fonda La Unión.—*Torrelavega*: Hotel Comercio, Restaurant Iris, Casa Horga.—*Caldas de Besaya*: Santo Domingo y Colegio.—*Reinosa*: Hotel Montes Claros, Hotel San Sebastián, Hotel Valenciaga.—*Santoña*: Colegio Manzanedo, Hotel Bilbaína, Restaurant Quiroga.—Colegio de Cóbreces y demás Casas de este orden de la provincia.

Jefes de cocina, por día, 8 pesetas.

Pinches aprendices, por día, pesetas 1,50 el primer año y 2 pesetas el segundo año.

#### De los servicios extras

Cocinero extra para dentro de la población, por servicio y día, de uno a tres días, a razón de 25 pesetas diarias, y pasados estos días, a razón de 20 pesetas por servicio y día.

Ayudante para dentro de la población, por servicio y día, a razón de 15 pesetas de uno a tres días y pasados éstos, a razón de 10 pesetas por servicio y día.

Cocinero para fuera de la población, por servicio y día, de uno a tres días, a razón de 35 pesetas al día y pasados estos días, a razón de 25 pesetas por servicio y día y gastos pagados.

Ayudante para fuera de la población, por servicio y día, de uno a tres días, a razón de 25 pesetas y pasados éstos, a razón de 15 pesetas por servicio y día y gastos pagados.

Los establecimientos de la capital que funcionan con carácter permanente y que puedan utilizar servicios temporales del personal obrero, pagarán durante la temporada oficial de verano, a éstos, los salarios fijados en la presente tarifa, según las clasificaciones y categorías en ella consignadas, adicionando al salario correspondiente el 35 por 100 de su importe.

Estos salarios se abonarán desde el 1.º de Marzo de 1929. Se entiende que estos salarios serán satisfechos semanalmente y sin demora, a parte de la comida, sin descuento alguno por ningún concepto, salvo los impuestos del Estado.

Estos salarios y clasificaciones han sido aprobados en los plenos de este Comité, de los días 22 de Febrero, 18 de Marzo y 20 de Mayo del año corriente y se hallan firmados por las Sociedades patronal y obrera.

*Advertencia*.—Regirá para todos los establecimientos mencionados en esta tarifa la clasificación en ella consignada, pero los salarios por trabajos en balnearios y servicios de temporada, serán los que en cada caso libremente acuerden obreros y patronos.

Santander, 20 de Mayo de 1929.

Domicilio del Comité: Plaza de la Esperanza, 1, 2.º

# Administración de Rentas públicas

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Francisco García Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo.  
Paraje en que se halla: La Tejera.  
Cabida: 70 carros.  
Linderos: N., S., E. y O. (No se indican en la instancia). 152

Don Eduardo Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Lloredo.  
Paraje en que se halla: Remontán.  
Cabida:  
Linderos: N., S., E. y O. (No se indican en la instancia). 153

Don Saturnino Marotías.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Las Bragadas.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., terreno del Barrio; S., Ramón Noriega; E., terreno del Barrio de Torriente; O., terreno comun. 154

Don Jesús Candanedo Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo,  
Paraje en que se halla: El Tocial.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., No se indican en la instancia. 156

Don Adolfo Alvarez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Lloredo.  
Paraje en que se halla: Hoyo de los Milanos.  
Cabida: 60 carros.  
Linderos: N. y S., resto del terreno solicitado; E., carretera; O., resto del terreno solicitado. 157

Don Augusto Fernández Regatillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Los Pandos o Brizosas.  
Cabida: 3 hectáreas 40 áreas 10 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comun; S., Augusto F. Regatillo; E. y O., terreno comun. 158

Don Ricardo Noriega González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Novales.  
Paraje en que se halla: Hoyo del Jaric.  
Cabida: 90 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 159

Doña María Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Las Bragadas  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., terreno del común; S., Manuel Usamantiaga; E., terreno del común y herederos de Bernarda y Concepción González Fernández; O., servicio de carro en terreno de Irene González. 155

Doña Jesusa García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Ezcandoquín.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 160

Doña Isabel Palencia.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Soperias.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 161

Don Severiano Escalona Escalona.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Primario.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 162

Don Amancio González Callejo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Tejonucos.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 163

Don Esteban Gutiérrez Calderón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Piedra Cándida.  
Cabida: 50 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 164

Don Teodoro Cianca Pino.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Costal.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., Segunda Sánchez; S., E. y O., terreno comun. 166

Don Miguel Ruiz Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Braña Serra.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., Francisco González; S., terreno comun; E., Marcos Herrero; O., Francisco González. 167

Doña Segundina Sánchez Cayuso.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: El Coto.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 165

Doña Engracia Sánchez García  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Costal de Bruncia.  
Cabida: 40 carros.  
Linderos: N., Teodoro Cianca; S., terreno comun; E., Luis Cianca; O., terreno comun. 168

Don Jerónimo Gutiérrez Aguirre.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Los Viveros.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., María Jareda; S., E. y O., terreno comun. 169

Don Aquilino García García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: La Dornidas.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., Concepción González; S., Francisco Jareda; E., María Sánchez; O., terreno comun. 170

Don Rosendo Fernández Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Escarrasquín.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., Jesusa García; S., E. y O., carreteras. 171

Don José Gutiérrez Valdés.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Ospeña.  
Cabida: 25 carros. 172  
Linderos: N., mar; S., E. y O., terreno comun.

Don Severino Noriega Quevedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña,  
Paraje en que se halla: Las Ospeñas.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., terreno comun; S., Jesusa García; E. y O., terreno comun. 173

Don Carlos García Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, La Busta.  
Paraje en que se halla: Santiago, La Vega.  
Cabida: 35 carros.  
Linderos: N. y S., terreno comun; E., Raimundo Gutiérrez; O., terreno comun. 174

Don Francisco Gutiérrez Valdés.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Segunda Sopenas.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 175

Don Félix Gómez Mijares.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: Las Valles.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., Félix Gómez; S., terreno de Cóbreces; E. y O., Félix Gómez. 176

Don Félix Gómez Mijares.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cigüenza.  
Paraje en que se halla: El Portillo.  
Cabida: 30 carros.  
Linderos: N., S. y E., Félix Gómez; O., terreno comun de Cóbreces. 177

Don Pedro Cabeza Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: Los Valles.  
Cabida: 43 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., Valentín López; S., terreno comun; E., Pedro Cabeza; O., Desiderio Gómez. 178

Don Pedro Cabeza Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: Cubón.  
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., Pedro Cabeza; S., camino real; E. y O., río de Cubón. 179

Don José Pérez Otero.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: La Margarita.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., José Pérez S., carretera; E., José Pérez; O., herederos de Modesto Revuelta. 180

Don Cipriano González y González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Rudagüera.  
Paraje en que se halla: Bardalona.  
Cabida: 36 carros.  
Linderos: N., carretera; S., terreno comun; E., carretera concejil; O., terreno comun. 181

Doña Avelina Gutiérrez Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Rudagüera.  
Paraje en que se halla: Bardalona.  
Cabida: 35 carros.  
Linderos: N., terreno comun; S., Ramón González; E., carretera; O., terreno comun. 182

Don Juan Manuel Gutiérrez y Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Rudagüera.  
Paraje en que se halla: Remontán.  
Cabida: 25 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 182

Don Modesto Mijares Zabala.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Novales.  
Paraje en que se halla: El Duerno.  
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comun; S., carretera del Estado; E. y O., terreno comun. 184

Don Valentín López y García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: Los Valles o Piedra del Horno.  
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N., Valentín López y García; S., carretera comunal; E., Baldomero Villegas; O., Valentín López y García. 185

Don Valentín López y García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: Los Valles.  
Cabida: 31 áreas 22 centiáreas.  
Linderos: N. y S., cambera pública; E., Valentín López; O., Crescencia Gutiérrez. 186

Don Lucio Pino y Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Los Barrones.  
Cabida: 17 carros.  
Linderos: N., Avelino Piñera; S., Lucio Pino; E., Angela Pacheco; O., Antonio Ruiz. 187

Doña Sabina Pascua Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Oreña.  
Paraje en que se halla: Pachano.  
Cabida: 20 carros.  
Linderos: N., La recurrente; S., carretera pública; E., Juan González; O., la recurrente. 188

Don Maximiliano Mediavilla Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Alfoz de Lloredo, Cóbreces.  
Paraje en que se halla: Las Llanías.  
Cabida 72 carros.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno comun. 190

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.  
Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.  
Santander, 1 de Mayo de 1929.— El Administrador, Paulino Vega.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena de Mayo de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el anterior.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa	Torrelavega	Polanco	1	1	2	2	1
Tuberculosis	Santander	Santander	»	1	»	»	1
Idem	Santoña	Santoña	»	1	»	1	»
Glosopeda	Idem	Ribamontán al Mar	»	6	»	»	6
Sarna	Potes	Pesaguero	19	»	11	3	5
Idem	Idem	Polaciones	4	»	2	»	2
		SUMA	24	9	13	6	14

Santander, 20 de Mayo 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegas.

## Comité paritario interlocal del Comercio en general

Este Comité acordó, en sesión plenaria de 4 del corriente, el siguiente horario, que deberá regir en toda la provincia desde el día 1.º de Junio próximo:

Del 15 de Mayo al 15 de Septiembre, de nueve a una por la mañana y de tres a ocho por la tarde.

Del 16 de Septiembre al 14 de Mayo, de nueve a una por la mañana y de tres a siete por la tarde.

Los dependientes trabajarán sólo la jornada de ocho horas, estableciéndose los turnos necesarios.

Regirá durante un año, a no denunciarlo antes una de las partes.

Y se consideran como festivos, con obligación de cerrar, sólo los domingos.

Santander, 28 de Mayo de 1929.—El Presidente, Emilio Moreno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Cabezón de Liébana, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El señor Juez municipal de este distrito, D. Félix del Peral Cossío, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, por hurto de un traje al vecino de Perrozo Juan Díaz Cuevas, de veintiocho años de edad, soltero, labrador; contra Tomás Sanz Irtuviz, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, natural de Añorre (Pamplona), y sin domicilio conocido, siendo parte igualmente, el señor fiscal municipal D. Ramón Uribe Cos; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Tomás Sanz Irtuviz a la pena de quince días de arresto, que sufrirá en la cárcel del partido, por no reunir condiciones el depósito municipal, imponiéndole las costas, y para que por su rebeldía le sea notificada esta sentencia a dicho penado, se inserte la cabeza y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, por su rebeldía e ignorar su paradero.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Félix del Peral.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia al penado Tomás Sanz Irtuviz, por su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Cabezón de Liébana a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario Antonio de Cos.

Don Francisco Malagón Martínez, Juez municipal de Los Corrales de Buelna.

Por el presente y único edicto, y por consecuencia de excedente formado por no haberse reintegrado a su puesto en tiempo oportuno el Secretario de este Juzgado, don Manuel Groizard Maradona, se llama por medio del presente a dicho señor Secretario, D. Manuel Groizard Maradona, a fin de que se haga cargo de la Secretaría que en dicho Juzgado desempeña, dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia. Que si por razones de salud no pudiese verificarlo, lo acredite por medio de certificación médica, que había de presentar en el expresado Juzgado, dentro de dicho término, debidamente reintegrada y legalizada, bien entendido que si la certificación que presentase no reuniese

tales requisitos será rechazada y se tendrá como no presentada. A su vez, se le requiere para que en término de veinticuatro horas reintegre en forma la certificación que obra unida en dicho expediente; caso contrario se procederá por la vía de apremio.

Dado en Los Corrales de Buelna a 28 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Francisco Malagón Martínez.—El Secretario suplente, Fernando de Dios.

Pedro Enciondo García, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 20 del próximo Junio, a las 10, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a María Castanedo y otra; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 27 de Mayo de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

#### Supresión de guardería en los pasos a nivel

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1928 y Real orden de 23 de Junio de 1928, sobre clasificación de los pasos a nivel de los ferrocarriles y supresión de guardería, se hace público, por el presente anuncio, que están colocadas las señales de modelo oficial, tipo B, que consisten en tablero de 70 centímetros por 40 centímetros, con el letrero «Atención al tren», en los pasos a nivel siguientes:

#### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Kilómetro 75,800.—Camino al monte «Atrastra los Mazos».

Kilómetro 76,500.—Camino al monte «Laiseca».

Kilómetro 78,450.—Camino al monte «Matanza».

Kilómetro 78,500.—Camino al monte «Matanza».

Kilómetro 78,700.—Camino al monte desde la carretera provincial.

#### Ayuntamiento de Ramales

Kilómetro 59,400.—Camino a la mies «Laya».

Kilómetro 59,500.—Camino a la mies «Laya».

Kilómetro 59,600.—Camino «La Vinuela».

Kilómetro 59,700.—Camino a la mies «Herrera».

Kilómetro 59,800.—Camino al molino.

Kilómetro 59,880.—Camino vecinal a Riancho.

Kilómetro 60,500.—Camino vecinal a Rebollada.

Kilómetro 61,100.—Camino a la mies «Llosa».

Kilómetro 61,400.—Camino vecinal a Pondra.

Kilómetro 64,500.—Camino al monte.

#### Ayuntamiento de Rasines

Kilómetro 52,100.—Camino al prado.

Kilómetro 52,200.—Camino al prado.

Kilómetro 54,010.—Camino a la mies.

Kilómetro 54,800.—Camino al Fresno.

En consecuencia, desde el día primero de Julio próximo quedará suprimida la guardería que hay en la actualidad en los pasos mencionados.

Bilbao, 25 de Mayo de 1929.—El Director Gerente, Juan de Churruca.